



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

FORMATO PARA LIQUIDACIÓN PAGO DE CONTRATOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONAS NATURALES (RENTAS DE TRABAJO ARTICULO 103 ESTATUTO TRIBUTARIO)

REGIONAL BOLÍVAR

CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO-BOLIVAR

Adquiriente: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Nit adquiriente: 899.999.034-1

Código Regional	13
Código Centro	910410
Fecha Elaboración	Noviembre de 2025
Versión	ENERO - 2.25
ID de Proceso	95747-209318

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombres y apellidos:	LUCY STELLA VILLALBA VILLAMIL	Banco a consignar:	DAVIVIENDA
Cédula de Ciudadanía	33.106.803	Tipo de cuenta:	AHORROS
Correo electrónico:	lvillalba@sena.edu.co	Número de Cuenta:	057300175676
IP/Nº de contacto:		Presta Servicios Excluidos de IVA:	SI
Inducción SST:	SI	Pertenece al régimen simple de tributación:	NO
Régimen del IVA:	NO RESPONSABLE	Es declarante de renta por el año gravable 2024	NO
¿Es pensionado o tiene otra situación sustentada normativamente para no estar obligado a cotizar pensión?			
Sus ingresos en el 2024 fueron iguales o superiores a \$65.891.000			
Sus ingresos del contrato suscrito con la Entidad en el 2025 es igual o superior a \$164.336.700 (debe registrarse como responsable del IVA)			
¿Utiliza costos o gastos asociados al ingreso para disminuir su impuesto de renta que declara ante la DIAN anualmente?			
Concepto del pago corresponde a:			
TARIFA RETENCIÓN ARTICULO 392 E.T.			

DATOS DEL CONTRATO

Nº del contrato:	7544134/2025	Nº Compromiso SIIF	47425	Número de pagos durante la vigencia del contrato	9
OBJETO CONTRACTUAL: (Descripción del servicio prestado)	INSTRUCTOR: DESARROLLAR ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL APLICANDO LA METODOLOGÍA DE FORMACIÓN POR PROYECTOS MEDIANTE EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y RESULTADOS DE APRENDIZAJES DEL ÁREA DE AGRÍCOLA, EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN TITULADA Y/O CO				

DATOS PERIODO DEL PAGO

Del	01/11/2025	Al	30/11/2025	Saldo Anterior del Contrato:	\$ 3.555.872
Número de pago	9			Valor Total del Contrato:	\$ 32.002.848
Valor Bruto Pago:	\$ 3.555.872,00			Nuevo Saldo del Contrato:	\$ 0

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Ingresos por honorarios	\$ 3.555.872	Ninguno	0,00%
Ingresos por comisiones	\$ 0	Retención en la Fuente del Periodo	\$ 0
Ingresos de otros meses cobrados en el mes	\$ 0		
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	\$ 3.555.872	Menos, Retefuente Otros Ingresos	\$ 0
BASE PARA RETENCIÓN EN LA FUENTE	\$ 2.351.172	TOTAL RETEFUENTE PRESENTE PAGO	\$ 0

LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR

	Noviembre	Octubre		
Nº Planilla PILA, o, Nº Radicación pago SS	-----	7991889749	Base retención en la fuente a título de RENTA	2.351.172,00
Ingreso Base de Cotización - IBC	\$ 1.423.500	\$ 1.423.500	Base retención en la fuente a título de ICA	3.555.872,00
Aporte obligatorio a seguridad social salud	\$ 178.000	\$ 178.000	Valor base IVA	0,00
Aporte obligatorio a seguridad social Pensión	\$ 227.800	\$ 227.800	IVA (Si es RESPONSABLE)	0,00
Aporte obligatorio a Fondo de solidaridad Pensional	\$ -	\$ 0	Menos Retención en la Fuente	0,00
ARL	\$ 14.900	\$ 14.900	Menos Retención IVA	0,00
Aportes pensión de ingresos de otros meses cobrados en el mes	\$ -	\$ -	Reteica - 8299 - CARTAGENA	30.438,00
Aportes salud de ingresos de otros meses cobrados en el mes	\$ -	\$ -		0,00
Aportes ARL de ingresos de otros meses cobrados en el mes	\$ -	\$ -		0,00
Aportes voluntarios a Fondo de pensiones Obligatorias	\$ -	\$ -		0,00
Aportes voluntarios a cuentas AFC Y AVC	\$ -	\$ -	Otras Retenciones	0,00
Aporte voluntario a Fondos de pensiones voluntarias	\$ -	\$ -	Otras Retenciones	0,00
Intereses Prestamo de Vivienda	\$ -	\$ -	Otras Retenciones	0,00
Dependientes hasta	\$ -	\$ -	Otras Retenciones	0,00
Salud hasta	\$ 796.784	\$ -	Otras Retenciones	0,00
Renta Exenta 25%	\$ 29.505.907	\$ 784.000	Otras Retenciones	0,00
Renta Exenta 25% liquidada en los meses anteriores al periodo objeto de cobro.	\$ 6.272.000		Descuentos de embargo (Si tiene)	426.474,00
Retención en la Fuente Contingente	\$ -	\$ -	VALOR A PAGAR	\$3.098.960,00

SON: TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Fi cha: 3383434 - 3384260
TECNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LA AGRICULTURA URBANA.
Competencia: Planear producción de acuerdo con sistema productivo y métodos técnicos
Fi cha: 3384261
MANEJO DE LA NUTRICION DE CULTIVOS AGRICOLAS
Competencia: Sembrar cultivo de acuerdo con manual técnico y normativa

PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:
1. Cumpli a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas; 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, los aportes voluntarios a cuentas AFC y FVP, por los ingresos recibidos en el mes anterior del contrato objeto de cobro en esta planilla y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato; 3. El número de trabajadores contratados para cumplir con el desarrollo del objeto contractual corresponden a lo indicado en esta planilla; 4. Toda la información aquí suministra es verídica; 5. He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí
LUCY STELLA VILLALBA VILLAMIL EL CONTRATISTA

CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aquí relacionado, CERTIFICO:	Autorizo el presente pago. El Supervisor,
1.- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas;	
2.- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente informe, dentro del periodo de cobro;	
3.- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por los ingresos recibidos en el mes anterior por medio de la planilla PILA relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.	GUILLERMO ELOY CASTILLA TABORDA INSTRUCTOR

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago:

EL ORDENADOR DEL PAGO
SANDRA PATRICIA TORRES BENAVIDES
SUBDIRECTORA DE CENTRO G02

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_1028946

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **VILLALBA VILLAMIL LUCY STELLA**, identificado(a) con CC No. 33,106,803, solicita el 24 de enero de 2025 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2025_1028946.

Que nació el 9 de diciembre de 1966 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
VILLALBA VILLAMIL	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA VILLAMIL	20081001	20081231	TIEMPO SERVICIO	90
VILLALBA VILLAMIL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA VILLAMIL	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA VILLAMIL	20090501	20090630	TIEMPO SERVICIO	60
VILLALBA VILLAMIL	20090701	20091031	TIEMPO SERVICIO	120
VILLALBA VILLAMIL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA VILLAMIL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA VILLAMIL	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA VILLAMIL	20100201	20101130	TIEMPO SERVICIO	300
VILLALBA VILLAMIL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA VILLAMIL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA VILLAMIL	20110301	20110630	TIEMPO SERVICIO	120
VILLALBA VILLAMIL	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA VILLAMIL	20111001	20111130	TIEMPO SERVICIO	60
VILLALBA VILLAMIL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA VILLAMIL	20120301	20120630	TIEMPO SERVICIO	120
VILLALBA VILLAMIL	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA VILLAMIL	20120801	20121130	TIEMPO SERVICIO	120
VILLALBA VILLAMIL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA VILLAMIL	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30

VILLALBA	VILLAMIL	20130501	20131130	TIEMPO SERVICIO	210
VILLALBA	VILLAMIL	20140101	20140119	TIEMPO SERVICIO	19
VILLALBA	VILLAMIL	20140201	20141130	TIEMPO SERVICIO	300
VILLALBA	VILLAMIL	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20150301	20151130	TIEMPO SERVICIO	270
VILLALBA	VILLAMIL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20160301	20161031	TIEMPO SERVICIO	240
VILLALBA	VILLAMIL	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20170401	20170930	TIEMPO SERVICIO	180
VILLALBA	VILLAMIL	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20180201	20180831	TIEMPO SERVICIO	210
VILLALBA	VILLAMIL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20181001	20181231	TIEMPO SERVICIO	90
VILLALBA	VILLAMIL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20190301	20190731	TIEMPO SERVICIO	150
VILLALBA	VILLAMIL	20190801	20190930	TIEMPO SERVICIO	60
VILLALBA	VILLAMIL	20191001	20191130	TIEMPO SERVICIO	60
VILLALBA	VILLAMIL	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60
VILLALBA	VILLAMIL	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20200401	20200406	TIEMPO SERVICIO	6
VILLALBA	VILLAMIL	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
VILLALBA	VILLAMIL	20200601	20200930	TIEMPO SERVICIO	120
VILLALBA	VILLAMIL	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
VILLALBA	VILLAMIL	20210301	20210930	TIEMPO SERVICIO	210
VILLALBA	VILLAMIL	20211001	20211031	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20211101	20211130	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20220201	20221130	TIEMPO SERVICIO	300
VILLALBA	VILLAMIL	20221201	20221231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20230101	20230331	TIEMPO SERVICIO	90
VILLALBA	VILLAMIL	20230401	20231130	TIEMPO SERVICIO	240
VILLALBA	VILLAMIL	20231201	20231231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20240501	20240509	TIEMPO SERVICIO	9
VILLALBA	VILLAMIL	20240601	20241031	TIEMPO SERVICIO	150
VILLALBA	VILLAMIL	20241101	20241130	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,930 días laborados, correspondientes a 704 semanas.

ENTIDAD LABORO		DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
VILLALBA	VILLAMIL	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20081001	20081231	TIEMPO SERVICIO	90
VILLALBA	VILLAMIL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20090501	20090630	TIEMPO SERVICIO	60
VILLALBA	VILLAMIL	20090701	20091031	TIEMPO SERVICIO	120
VILLALBA	VILLAMIL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20100201	20101130	TIEMPO SERVICIO	300
VILLALBA	VILLAMIL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20110301	20110630	TIEMPO SERVICIO	120
VILLALBA	VILLAMIL	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20111001	20111130	TIEMPO SERVICIO	60
VILLALBA	VILLAMIL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20120301	20120630	TIEMPO SERVICIO	120
VILLALBA	VILLAMIL	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20120801	20121130	TIEMPO SERVICIO	120
VILLALBA	VILLAMIL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30

VILLALBA	VILLAMIL	20130501	20131130	TIEMPO SERVICIO	210
VILLALBA	VILLAMIL	20140101	20140119	TIEMPO SERVICIO	19
VILLALBA	VILLAMIL	20140201	20141130	TIEMPO SERVICIO	300
VILLALBA	VILLAMIL	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20150301	20151130	TIEMPO SERVICIO	270
VILLALBA	VILLAMIL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20160301	20161031	TIEMPO SERVICIO	240
VILLALBA	VILLAMIL	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20170401	20170930	TIEMPO SERVICIO	180
VILLALBA	VILLAMIL	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20180201	20180831	TIEMPO SERVICIO	210
VILLALBA	VILLAMIL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20181001	20181231	TIEMPO SERVICIO	90
VILLALBA	VILLAMIL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20190301	20190731	TIEMPO SERVICIO	150
VILLALBA	VILLAMIL	20190801	20190930	TIEMPO SERVICIO	60
VILLALBA	VILLAMIL	20191001	20191130	TIEMPO SERVICIO	60
VILLALBA	VILLAMIL	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60
VILLALBA	VILLAMIL	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20200401	20200406	TIEMPO SERVICIO	6
VILLALBA	VILLAMIL	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
VILLALBA	VILLAMIL	20200601	20200930	TIEMPO SERVICIO	120
VILLALBA	VILLAMIL	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
VILLALBA	VILLAMIL	20210301	20210930	TIEMPO SERVICIO	210
VILLALBA	VILLAMIL	20211001	20211031	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20211101	20211130	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20220201	20221130	TIEMPO SERVICIO	300
VILLALBA	VILLAMIL	20221201	20221231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20230101	20230331	TIEMPO SERVICIO	90
VILLALBA	VILLAMIL	20230401	20231130	TIEMPO SERVICIO	240
VILLALBA	VILLAMIL	20231201	20231231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
VILLALBA	VILLAMIL	20240501	20240509	TIEMPO SERVICIO	9
VILLALBA	VILLAMIL	20240601	20241031	TIEMPO SERVICIO	150
VILLALBA	VILLAMIL	20241101	20241130	TIEMPO SERVICIO	30

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 4,930 días laborados, correspondientes a 704 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: “Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.”

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: “el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el

número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando”.

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo “Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.”

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que “que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando”.

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los

hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
2008	IBC	1,844,000.00	1,844,000.00	4,121,438.00
2009	IBC	9,540,000.00	9,540,000.00	19,803,486.00
2010	IBC	9,750,000.00	9,750,000.00	19,842,564.00
2011	IBC	7,062,000.00	7,062,000.00	13,930,528.00
2012	IBC	8,062,000.00	8,062,000.00	15,331,269.00
2013	IBC	7,309,500.00	7,309,500.00	13,569,174.00
2014	IBC	10,498,000.00	10,498,000.00	19,117,349.00
2015	IBC	10,450,000.00	10,450,000.00	18,358,038.00
2016	IBC	10,099,000.00	10,099,000.00	16,616,484.00
2017	IBC	7,956,000.00	7,956,000.00	12,378,700.00
2018	IBC	10,915,726.00	10,915,726.00	16,316,387.00
2019	IBC	12,703,716.00	12,703,716.00	18,403,759.00
2020	IBC	8,153,250.00	8,153,250.00	11,379,137.00
2021	IBC	12,618,020.00	12,618,020.00	17,331,383.00
2022	IBC	14,160,000.00	14,160,000.00	18,414,462.00
2023	IBC	15,240,000.00	15,240,000.00	17,520,294.00
2024	IBC	10,447,204.00	10,447,204.00	10,990,459.00

Indemnización = \$39,276,884.00

SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Que se pone de presente al(la) ciudadano(a) que la Ley 2381 de 2024 " Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones" , la cual entra en vigencia el 1° de julio de 2025, estableció en los artículos 18 y 37 que las personas que cuenten entre:

a) Trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas, podrán tener una renta vitalicia en el Pilar Semicontributivo, para lo cual deberá contar adicional con 65 años de edad, en caso de hombres o 60 años de edad, en caso de mujer.

b) Mil (1000) semanas y menos de mil trescientos (1300) semanas cotizada podrá tener derecho a la prestación anticipada por vejez, si cuenta adicional con 62 años mujer o 65 años hombre, y no reúnan las semanas mínimas para acceder a la pensión de vejez del Pilar Contributivo. En este caso, a la persona beneficiaria de la prestación anticipada de vejez, se le descontará de dicha prestación de manera mensual, el valor equivalente a las cotizaciones faltantes, hasta alcanzar el número mínimo de semanas requeridas para acceder a la pensión integral de vejez.

Que no obstante lo anterior, al acceder al reconocimiento de esta prestación económica se pierden los beneficios anteriormente mencionados, según lo establecido en Parágrafo 2° del Artículo 3° de la ley antes citada

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001, Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **VILLALBA VILLAMIL LUCY STELLA**, ya identificado, en cuantía de \$39,276,884.00 TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202502 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de CARTAGENA CL 29D 22 150 LC 008 CC CARIBE PLAZA.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	- 4930	\$39,276,884.00

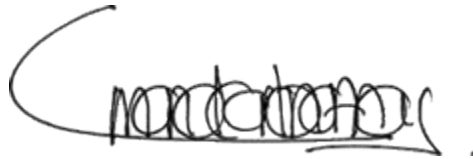
ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **VILLALBA VILLAMIL LUCY STELLA** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10)

días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Carolina Ariza Cristancho', with a large, sweeping initial 'C' on the left.

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

JENIFFER ANDREA CORREDOR TORRES

COL-ISV-03-501,1